



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## IX LEGISLATURA

Serie D:  
GENERAL

30 de abril de 2010

Núm. 385

## ÍNDICE

Páginas

### Composición y organización de la Cámara

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>292/000044</b>	Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de digitalización del audio de las Legislaturas II a V y tratamiento documental de la Constituyente a la V Legislatura del Congreso de los Diputados.	
	<i>Pliego de cláusulas administrativas particulares</i> .....	3
	<i>Pliego de prescripciones técnicas</i> .....	12

### Control de la acción del Gobierno

#### PROPOSICIONES NO DE LEY

##### Pleno

<b>162/000642</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre ampliación de la jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de cuerpos docentes ...	13
<b>162/000643</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre el IVA aplicable a las entidades del tercer sector social cuando contratan con las Administraciones Públicas .....	14
<b>162/000644</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, por la que se insta al Gobierno a impulsar la bonificación del 45% en la cuota de cotización al Régimen Especial de Empleados del Hogar para las familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33% o tengan a cargo un ascendiente dependiente .....	15
<b>162/000645</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, sobre modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía .....	16
<b>162/000646</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, relativa al desarrollo de la Red Natura 2000 .....	18
<b>162/000647</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a la modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía .....	19

	Páginas
<b>Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo</b>	
<b>161/000375</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, para que las bonificaciones en materia de transportes sean acumulables para las familias numerosas. <i>Retirada</i> ..... 20
<b>161/000653</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre programa de salud para la vacunación contra el virus de hepatitis B en los centros penitenciarios. <i>Retirada</i> ..... 20
<b>161/001123</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a la inclusión de los sistemas de autoinyección de adrenalina en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la Salud. <i>Retirada</i> ... 21
<b>161/001194</b>	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, sobre el fomento del uso de AAemergencias en los móviles. <i>Retirada</i> ..... 21

# COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

## SECRETARÍA GENERAL

**292/000044**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día 13 de abril de 2010, ha acordado aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas del procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de digitalización del audio de las Legislaturas II a V y tratamiento documental de la Constituyente a la V Legislatura del Congreso de los Diputados, disponiendo en el mismo acto la apertura del procedimiento de adjudicación y la aprobación del gasto derivado del contrato.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

### PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DEL AUDIO DE LAS LEGISLATURAS II A V Y TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LA CONSTITUYENTE A LA V LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

#### Pliego de cláusulas administrativas particulares

#### I. RÉGIMEN JURÍDICO

##### Cláusula 1.<sup>a</sup>

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en el artículo 72 de la Constitución, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y las Normas y Acuerdos adoptados por el Congreso de los Diputados en materia de contratación, así como por las Normas de la Ley General Presupuestaria, directa o supletoriamente aplicables, y por los Acuerdos sobre contratación de obligaciones y otras disposiciones de desarrollo adoptados por la Cámara, en lo que se refiere

a los requisitos del gasto autorizado y régimen presupuestario general.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Además, el presente contrato está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16.b) de la LCSP.

##### Cláusula 2.<sup>a</sup>

Las referencias que la Ley de Contratos del Sector Público efectúa a las Administraciones Públicas contratantes se entenderán referidas al Congreso de los Diputados.

Las referencias que dicha Ley efectúa a la Caja General de Depósitos en relación con la prestación de garantía, se entenderán hechas al Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

#### II. OBJETO

##### Cláusula 3.<sup>a</sup>

El presente procedimiento tiene por objeto la adjudicación del contrato de servicios para la digitalización del audio de las Legislaturas II a V del Congreso de los Diputados y el tratamiento documental del audio de la Constituyente a la V Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de Prescripciones técnicas particulares.

#### III. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

##### Cláusula 4.<sup>a</sup>

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La tramitación del expediente se realizará por el procedimiento ordinario.

El contrato objeto de este procedimiento está sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### IV. PRESUPUESTO

##### Cláusula 5.<sup>a</sup>

1. El presupuesto de licitación asciende a doscientos setenta y seis mil euros (276.000), IVA no incluido. No se admitirán las ofertas que excedan de dicho presu-

puesto. Todas las ofertas deberán indicar por separado la cuantía correspondiente al precio neto del contrato y, en su caso, la cuantía correspondiente al IVA.

Para la comparación de las ofertas económicas se tendrá en cuenta, exclusivamente, el precio neto de cada una.

2. En el presupuesto se entienden incluidos todos los gastos que la empresa deba realizar para el normal cumplimiento de los suministros contratados, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y encargo, tasas, licencias y toda clase de impuestos, excepción hecha del IVA.

3. En todo caso, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). A este contrato le corresponderá un tipo del 18 por ciento de IVA, que para el valor estimado de doscientos setenta y seis mil euros (276.000) asciende a la cantidad de cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta euros (49.680). Por consiguiente, el Presupuesto total es de trescientos veinticinco mil seiscientos ochenta euros (325.680), IVA incluido.

4. El valor estimado del contrato es de 325.680 euros, IVA incluido.

5. El cumplimiento del contrato queda sujeto a la condición suspensiva de la existencia de crédito aprobado, adecuado y suficiente en el presupuesto del Congreso de los Diputados, en cada ejercicio presupuestario.

6. La distribución en cuatro ejercicios que comprende el contrato es la siguiente:

Ejercicio	Precio IVA no incluido (euros)
2010 (seis meses)	39.429
2011	78.857
2012	78.857
2013	78.857

## V. REQUISITOS PARA CONTRATAR

### Cláusula 6.<sup>a</sup>

1. Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten que su actividad tenga relación directa con el objeto del procedimiento, así como la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, y no estar afectadas por ninguna de las circunstancias prohibitivas para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. La clasificación exigida para el presente contrato es la siguiente: Grupo V, Subgrupo 01, Categoría A.

## VI. INFORMACIÓN, CONTROL, SEGUIMIENTO Y RETIRADA DE DOCUMENTACIÓN

### Cláusula 7.<sup>a</sup>

Los pliegos que rigen el presente procedimiento podrán descargarse desde la página Web del Congreso de los Diputados ([www.congreso.es](http://www.congreso.es)).

Asimismo, su retirada podrá realizarse en el Departamento de Archivo del Congreso de los Diputados (Floridablanca, s/n, Madrid), de 10 a 14 horas, en días hábiles, de lunes a viernes.

Los licitadores que deseen información adicional sobre el objeto del contrato podrán ponerse en contacto con dicho Departamento, bien por teléfono (913906288) o mediante correo electrónico ([archivo.congreso@congreso.es](mailto:archivo.congreso@congreso.es)).

### Cláusula 8.<sup>a</sup>

La información, el seguimiento y control general del presente procedimiento y de la ejecución del contrato se realizará por la Dirección de Biblioteca, Documentación y Archivo del Congreso de los Diputados.

## VII. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

### Cláusula 9.<sup>a</sup>

1. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de las mejoras a que se refiere la cláusula 13.<sup>a</sup> en relación con la propuesta técnica. Tampoco podrán suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo han hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

2. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el licitador de la totalidad del contenido de las cláusulas de este pliego, así como de las prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva alguna.

3. No serán aceptadas aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer con absoluta claridad la oferta.

### Cláusula 10.<sup>a</sup>

Las proposiciones para tomar parte en el presente procedimiento constarán de tres sobres cerrados y firmados por el licitador o su representante, en cada uno de los cuales figurará, junto con el nombre de la empresa, la indicación siguiente:

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE DIGITALIZACIÓN DEL AUDIO DE LAS LEGISLATURAS II A V Y TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE LOS AUDIOS DE LA CONSTITUYENTE A LA V LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Se incluirá en ellos la documentación que a continuación se indica, y por este orden:

1. Sobre «A», «Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia económica, financiera y técnica del licitador»:

a) Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante el Documento Nacional de Identidad o del pasaporte del licitador o, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente legalizada. Si se trata de sociedades mercantiles, certificación del Registro Mercantil acreditativa de su existencia legal, capital y objeto social o la documentación fehaciente sobre estos extremos. En el caso de que el firmante de la proposición no sea la misma persona que ha de obligarse, poder notarial justificativo de las facultades con las que comparece, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, que para las sociedades mercantiles podrá ser sustituido por certificación del citado Registro, mediante la que se acredite la constancia de la inscripción del poder que ostenta.

Los documentos citados serán originales o copia de los mismos que tengan el carácter de auténtica conforme a la legislación vigente.

b) Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán la capacidad de obrar por su inscripción en el registro correspondiente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito debe presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Los empresarios no españoles comunitarios deberán acreditar su solvencia en los

términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

e) Los empresarios españoles y extranjeros no comunitarios deberán presentar certificación acreditativa en original o copia compulsada o autenticada de que la empresa se encuentra clasificada en el Grupo V, Subgrupo 01, Categoría A. No obstante, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

f) Resguardo justificativo del depósito en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados de la garantía provisional.

g) Los empresarios extranjeros, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos constitutivos traducidos de forma oficial al castellano.

h) Declaración del número de personas con discapacidad y porcentaje que supone sobre la plantilla total.

i) Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las Sociedades pertenecientes al mismo grupo, según los criterios a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, la relación de documentos que contiene, que deberán estar identificados numéricamente

2. Sobre «B», «Proposición económica», firmada por el licitador o por la persona o personas que lo representasen.

Contendrá una sola proposición económica formulada de conformidad con el modelo que se adjunta como «MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA».

Debe indicarse como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

3. Sobre «C», «Documentación técnica». En el se incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante fórmulas matemáticas:

a) Las condiciones de realización del servicio y otras que los licitadores consideren de interés, con la máxima especificación posible.

b) Cualquier otro elemento que resulte de interés para valorar la oferta, como una relación pormenorizada de los suministros similares realizados en empresas privadas y en entes u organismos de la Administración Pública española, así como en países extranjeros, y cualquier otra documentación técnica que demuestre su disposición para realizar el mismo en las condiciones exigidas en los presentes pliegos.

En el interior del sobre se hará constar, en hoja independiente, la relación de documentos que contiene, que deberán estar identificados numéricamente.

Esta documentación tendrá carácter contractual.

4. Los sobres «A», «B» y «C» se presentarán en el Departamento de Archivo de la Dirección de Documentación, Biblioteca y Archivo, de lunes a viernes, de diez a catorce horas, dentro del plazo indicado en el anuncio de licitación.

5. Los sobres podrán entregarse en mano o remitirse por correo. Cuando se envíen por correo, deberán dirigirse al Congreso de los Diputados (Carrera de San Jerónimo, sin número, 28014 Madrid), justificar la fecha y hora de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la proposición, mediante fax o telegrama, en que se consignará la identidad del contrato y nombre del licitador.

El fax o telegrama deberá haberse impuesto, igualmente, dentro del plazo señalado para licitar. A efectos de justificar que el envío por correo se hace dentro de la fecha y hora límites señaladas para la admisión de proposiciones, se exigirá, como medio de prueba, que en el texto del fax o telegrama se haga referencia al número de certificado del envío realizado por correo.

6. La oferta contendrá una declaración expresa de aceptación incondicional y acatamiento del presente pliego y del pliego de prescripciones técnicas sin salvedad alguna.

## VIII. GARANTÍA PROVISIONAL

### Cláusula 11.<sup>a</sup>

Para poder tomar parte en el procedimiento será preciso haber constituido previamente una garantía provisional por valor de 9.000 euros, que reunirá los requisitos establecidos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Dicha garantía deberá constituirse a nombre del Congreso de los Diputados (CIF S-2804002-J) y se presentará en días hábiles, de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva. Al licitador que resulte adjudicatario del contrato, le será retenida la garantía provisional hasta que proceda a la constitución

de la garantía definitiva del contrato e incautada la de las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 62 del RGLCAP.

En todo caso, la garantía presentada por los licitadores responderá del mantenimiento de las proposiciones hasta la adjudicación provisional del contrato. Por su parte, la garantía provisional presentada por el licitador que resulte adjudicatario provisional del contrato, responderá de la proposición de éste hasta la constitución de la garantía definitiva, así como de las demás obligaciones que se establecen en el artículo 135.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## IX. EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

### Cláusula 12.<sup>a</sup>

1. El órgano de contratación estará asistido para la resolución del procedimiento por la Junta de Contratación de Obras, Servicios y Suministros del Congreso de los Diputados, constituida en Mesa de Contratación.

2. La Mesa de Contratación, después de finalizar el plazo de presentación de ofertas, estudiará las mismas de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) La Mesa procederá a la apertura del sobre «A», y si observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, concediendo un plazo máximo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

El Presidente de la Mesa notificará el resultado de la admisión definitiva en la sesión destinada a la apertura de los sobres conteniendo la proposición económica.

b) La apertura de los sobres «B» y «C» se hará en sesión pública. Se procederá a la apertura de las ofertas económicas de los concursantes admitidos, dándose lectura de ellas, destruyéndose o devolviendo al concursante el correspondiente sobre, si no hubiese sido admitido al concurso, y rechazándose aquellas que careciesen de concordancia con la documentación examinada o variasen sustancialmente el modelo establecido.

En el mismo acto se procederá a la apertura del sobre «C», referido a la documentación técnica.

La Mesa de Contratación examinará el contenido del sobre «C» de los licitadores admitidos con anterioridad al estudio de la oferta económica. En el examen de las propuestas técnicas, se cuantificarán los distintos apartados y se deducirá la puntuación final de cada una de las propuestas, de conformidad con los criterios de valoración recogidos en la cláusula 15<sup>a</sup>, dejando constancia documental de todo ello.

La Mesa de Contratación podrá requerir a los licitadores para que realicen las aclaraciones necesarias o las adecuaciones oportunas para la comprensión de algún aspecto de las ofertas, así como solicitar, antes de la valoración, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto del contrato.

c) A continuación, la Mesa de Contratación procederá a la valoración de las ofertas económicas y sumará su resultado al obtenido del examen de las propuestas técnicas. Sobre la base de la valoración resultante, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente y las elevará a la Mesa del Congreso con la correspondiente propuesta.

**X. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

**Cláusula 13.<sup>a</sup>**

1. Para la adjudicación del servicio, la Administración valorará las referencias técnicas y económicas, teniendo la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, o declarar desierto el concurso.

2. Los criterios objetivos que han de servir de base para la determinación de la oferta más ventajosa son:

Criterios objetivos	Ponderación máxima
Oferta económica	50 %
Oferta técnica	35 %
Mejoras	15 %

3. Las ofertas económicas se valorarán de 0 a 100 puntos.

Para esta valoración se calculará en primer lugar el valor medio de todas las ofertas que cumplan las especificaciones y prescripciones técnicas.

Se valorarán con 0 puntos:

— las ofertas cuyo precio ofertado supere en un 35% o más el valor medio; y

— las ofertas cuyo precio ofertado sea inferior en más de un 35% al valor medio.

Dentro de este margen la puntuación que corresponda a cada oferta será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = 100 \times \left( \frac{1,35P_m - P_o}{0,7P_m} \right)$$

P = Puntuación

P<sub>o</sub> = Precio ofertado

P<sub>m</sub> = Precio medio

4. En la oferta técnica se valorará el proyecto de actuación, la planificación de los trabajos y el conocimiento de las labores a realizar, así como la formación técnica y capacidad profesional del personal adscrito al servicio, la infraestructura empresarial y los medios materiales vinculados a la oferta.

No se valorarán aquellos aspectos que no vengan avalados por la documentación correspondiente.

En las mejoras se valorarán tanto los medios humanos y la adecuación de los concretos medios ofertados a las funciones a desarrollar, así como cualquier otra circunstancia que mejore las características de los requisitos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas.

5. En caso de igualdad en las proposiciones, una vez estudiadas de acuerdo a los criterios que sirven de base para la adjudicación, se dará preferencia en la adjudicación a aquellas empresas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, y si esta circunstancia se acredita en varias empresas, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla, todo ello de acuerdo a la Disposición Adicional sexta, apartado 1.º de la Ley de Contratos del Sector Público.

**XI. ADJUDICACIÓN PROVISIONAL**

**Cláusula 14.<sup>a</sup>**

1. La Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación provisional a la Mesa de la Cámara, u órgano delegado a estos efectos, quien tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime convenientes, mediante resolución motivada, de conformidad con los criterios señalados en la cláusula 13.<sup>a</sup>, procederá a la adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas, notificándose a los licitadores y publicándose en el perfil del contratante.

2. En el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se le notifique la adjudicación provisional, el adjudicatario deberá aportar los documentos acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como de haber constituido la garantía definitiva, conforme a lo estipulado en la cláusula 15.<sup>a</sup>

3. Si el adjudicatario no cumpliera con las obligaciones señaladas en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Mesa de Contratación podrá efectuar una nueva propuesta de adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de cinco días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

4. Transcurridos dos meses desde la apertura de las proposiciones económicas sin que se haya resuelto la adjudicación, el licitador que lo desee podrá requerir por escrito en cualquier momento, la retirada de su proposición, y la devolución o cancelación de la garantía provisional prestada.

## XII. GARANTÍA DEFINITIVA

### Cláusula 15.<sup>a</sup>

1. Notificada la adjudicación provisional, el adjudicatario está obligado a constituir, en el plazo de quince días hábiles, una garantía definitiva, por valor del 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el IVA.

2. Esta garantía se constituirá a favor del Congreso de los Diputados y se presentará para su depósito de lunes a viernes, de 10 a 14 horas, en el Departamento de Gestión Presupuestaria del Congreso de los Diputados.

3. La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 88 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4. La constitución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de la garantía se regirán por lo previsto en los artículos 84 a 90 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## XIII. ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

### Cláusula 16.<sup>a</sup>

1. La adjudicación definitiva corresponderá a la Mesa del Congreso de los Diputados u órgano delegado a estos efectos, a propuesta de la Mesa de Contratación en el plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo señalado en la cláusula anterior, siempre que el adjudicatario haya cumplido con las obligaciones establecidas en la misma, y a salvo de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 37 de la Ley de Contratos del Sector Público, si la adjudicación provisional fuera objeto de recurso especial regulado en dicho artículo.

2. La adjudicación definitiva se notificará al licitador y se publicará en la forma establecida en el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Notificada la adjudicación definitiva del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

## XIV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 17.<sup>a</sup>

1. La formalización del contrato se realizará dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

2. Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, se resolverá el mismo con pérdida de la garantía provisional.

3. Asimismo, antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá reembolsar en la Dirección de Presupuestos y Contratación del Congreso de los Diputados el importe de los anuncios oficiales exigidos por el procedimiento de adjudicación.

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la formalización del contrato, todos los impuestos, tasas o gravámenes y cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstos señalen.

### Cláusula 18.<sup>a</sup>

El contrato tiene carácter administrativo. Al contrato se unirá debidamente compulsado un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

Asimismo tendrá carácter contractual la oferta presentada por el contratista en todo lo referente a las mejoras propuestas u otros aspectos que puedan influir en la ejecución del contrato y que, según los criterios de valoración establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hayan determinado la adjudicación del mismo.

## XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### Cláusula 19.<sup>a</sup>

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego, en el contrato y en la oferta realizada por el adjudicatario, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación, diera el Congreso de los Diputados al adjudicatario.

## XVI. PLAZO DE EJECUCIÓN

### Cláusula 20.<sup>a</sup>

El contrato entrará en vigor el día de su firma, que no podrá ser, en todo caso, anterior al 1 de julio de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2013.

## XVII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

### Cláusula 21.<sup>a</sup>

El adjudicatario se obligará a realizar los servicios objeto del contrato al precio ofertado, y conforme a lo establecido en el art. 281.2 LCSP será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las



consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

#### Cláusula 22.<sup>a</sup>

1. El contratista deberá contratar el personal preciso para atender a sus obligaciones.

2. El Congreso será del todo ajeno a las relaciones de cualquier índole que existan entre el adjudicatario y el personal con el que cuente aquél para la ejecución de este contrato.

3. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud laboral.

4. El adjudicatario asume plena responsabilidad sobre la idoneidad técnica, legal y económica de la oferta presentada y el proyecto de servicio que se derive de ella, para conseguir el objeto del contrato y cumplir estrictamente todas las normas aplicables.

5. En la entrega de los servicios, es responsabilidad del adjudicatario atenerse a toda la normativa de obligado cumplimiento y a la buena práctica que en cada momento sea aplicable a la actividad que ejecuta, tanto en sus aspectos técnicos como administrativos, tributarios, mercantiles, de prevención de riesgos laborales, etc.

6. El adjudicatario para cubrir sus responsabilidades contractuales y civiles derivadas de la ejecución de los trabajos contratados dispondrá de una póliza de seguros con una cobertura de 300.000 euros.

#### Cláusula 23.<sup>a</sup>

Para la ejecución de los trabajos que son objeto de esta contratación, el adjudicatario podrá emplear personal propio o ajeno, que el adjudicatario podrá subcontratar a otras empresas especializadas, bien porque la adjudicataria no disponga de técnicos idóneos, o porque se estime más funcional y eficaz la fórmula de la subcontratación, extremos estos que deberá justificar ante el órgano de contratación.

#### Cláusula 24.<sup>a</sup>

El contratista quedará sujeto a las medidas de seguridad que se aplican en la Cámara.

### XVIII. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

#### Cláusula 25.<sup>a</sup>

1. El adjudicatario queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del contrato, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fines distintos de los que

figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación.

2. El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la referida Ley Orgánica.

### XIX. PAGO DEL PRECIO

#### Cláusula 26.<sup>a</sup>

1. El abono del precio se realizará previa entrega de los servicios requeridos, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Normativa de Régimen Económico del Congreso de los Diputados. El pago del precio se hará previa recepción a satisfacción de los mismos y presentando la correspondiente factura.

2. El órgano de contratación determinará si el servicio realizado por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su ejecución.

3. El cumplimiento del contrato deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### XX. REVISIÓN DE PRECIOS

#### Cláusula 27.<sup>a</sup>

Durante el primer año de vigencia del contrato no será aplicable la revisión de precios, tal como establece el artículo 77 de la LCSP. A partir del segundo año de vigencia del contrato y de las sucesivas prórrogas que en su caso se acordasen, la revisión de precios se realizará mediante la aplicación como máximo del 85 % a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumo en el período correspondiente a los 12 meses anteriores al inicio de cada período anual de ejecución, ya corresponda al período de duración inicial del contrato o bien al período de prórroga, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 78.3 de la LCSP.

### XXI. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

#### Cláusula 28.<sup>a</sup>

1. Serán causas de resolución del contrato las consignadas en los artículos 206 y 284 de la Ley de Contratos del Sector Público. El Congreso de los Diputados podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario y que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

2. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Congreso de los Diputados los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan el importe de la garantía incautada.

## XXII. PRERROGATIVAS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, RECURSOS Y FUERO

### Cláusula 29.<sup>a</sup>

1. La Mesa del Congreso ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

2. Asimismo, ostenta la prerrogativa de modificarlos, por razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

3. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la LCSP, procederá la interposición del recurso con-

tencioso-administrativo especial en materia de contratación, que en todo caso deberá interponerse con anterioridad al correspondiente recurso contencioso-administrativo, sin que proceda la interposición de recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso administrativo especial en materia de contratación, sólo procederá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para la aplicación de medidas provisionales será de aplicación lo establecido en el artículo 38 de la LCSP.

En aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procederá la interposición del recurso ante la propia Mesa con carácter previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución.

## ANEXO I

## MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dña. ....,  
con DNI nº ..... vecino de .....  
provincia de ....., con domicilio en .....  
n.º ....., código postal ....., en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con  
CIF ....., y domicilio en ....., n.º ....., código postal .....,  
enterado del anuncio publicado en el (perfil del contratante, BOE, BOCG) del día ..... y de las  
condiciones, requisitos y obligaciones que se exigen para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE  
DIGITALIZACIÓN DEL AUDIO DE LAS LEGISLATURAS II A V Y TRATAMIENTO DOCUMENTAL DE  
LA CONSTITUYENTE A LA V LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, se compromete  
a su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, por un precio  
de ..... Euros, al que corresponde por IVA la cuantía de ..... Euros,  
totalizándose la oferta en ..... Euros, todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos  
de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo con-  
tenido declara conocer y acepta plenamente.

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201 \_\_\_\_

Firma del proponente,

### Pliego de prescripciones técnicas

#### Cláusula 1.<sup>a</sup> Alcance

El presente concurso tiene por objeto:

La digitalización de 9.000 cintas de audio de la II a la V Legislatura, que corresponden a los siguientes tipos de cintas y períodos:

Las cintas de audio son de bobina abierta (18 cm) de 1 pulgada y de duración variable entre 60 minutos las de la Marca 3M y de 120 minutos de la marca Basf.

#### II Legislatura: 1982-1986

1.844 cintas de sesiones parlamentarias y 253 cintas correspondientes a grabaciones de eventos. TOTAL: 2.097 cintas.

#### III Legislatura 1986-1989

1.855 cintas de sesiones parlamentarias y 169 cintas correspondientes a grabaciones de eventos. TOTAL: 2.024 cintas.

#### IV Legislatura 1989-1992

2.410 cintas de sesiones parlamentarias y 156 cintas correspondientes a grabaciones de eventos. TOTAL: 2.566 cintas.

#### V Legislatura 1992-1996

2.141 cintas de sesiones parlamentarias y 64 cintas correspondientes a grabaciones de eventos. TOTAL: 2.205 cintas.

#### Cláusula 2.<sup>a</sup> Actuaciones incluidas:

El proceso de digitalización comprenderá al menos las siguientes actuaciones:

- Limpieza física del material.
- Reproducción de la fuente original.
- Reasignación de la curva de ecualización.
- Tratamiento digital con depuración del sonido y eliminación de distorsiones.
- Volcado al disco duro del ordenador.
- Edición digital.
- Corrección y alineación de niveles.
- Conversión y generación del formato definitivo.
- Grabación en el soporte permanente.
- Entrega de los archivos en discos duros eternos USB con el contenido semanal o quincenal.

— Realización del trimado de las bobinas de una misma sesión.

— Soporte al personal del Congreso para su ingesta posterior en el sistema de almacenamiento audiovisual de la Cámara.

#### Cláusula 3.<sup>a</sup> Normalización

El producto resultante se entregará al Congreso de los Diputados en ficheros que responderán a la codificación indicada por los servicios del Congreso y que, en principio, recogerá el siguiente modelo:

(LEGISLATURA,IDORGANO\_IDSESION\_NUMCINTA\_FINAL).

#### Cláusula 4.<sup>a</sup> Formato definitivo

Los productos generados deberán ser entregados como mínimo en el siguiente formato:

Audio de alta calidad: WAV: Audio PCM, estéreo, 16 bits, 44100 Hz.

Y otro de menor calidad: Windows Media a 48 KHz, 16 bits estéreo.

#### Cláusula 5.<sup>a</sup> Tratamiento documental

El tratamiento documental abarca las cintas ya digitalizadas en formato Windows Media a 48 KHz, 16 bits estéreo:

Legislatura Constituyente: 225 cintas (antes de la digitalización).

I Legislatura: 1.750 cintas (antes de la digitalización).

Mas las cintas de las legislaturas II a V que se habrán digitalizado de acuerdo con el punto 1 de este pliego.

El tratamiento documental de las sesiones consistirá en la catalogación y minutado en una base de datos que debe contener, al menos, la información relativa a:

#### Sesión:

- Legislatura.
- Número de Pleno, Comisión o Acto.
- Fecha.
- Nombre del archivo de audio de la sesión.
- Diario de Sesiones (en el caso que lo hubiere).

#### Iniciativas tramitadas en la sesión:

- Título.
- Número de iniciativa (en el caso de que lo hubiere), (juramentos, declaraciones institucionales y otros asuntos no previstos no tendrán número de iniciativa).

- Tipo de expediente (en el caso de que lo hubiere).
- Autor (en el caso de que lo hubiere).
- Nombre del archivo de audio de la iniciativa.
- Minuto de comienzo y minuto de fin dentro de la sesión.

Intervenciones realizadas en cada iniciativa:

- Orador.
- Calidad en la cual interviene.
- Fase de intervención.
- Nombre del archivo de audio de la intervención.
- Minuto de comienzo y minuto de fin dentro de la sesión.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Integración de la base de datos en el sistema de información audiovisual del Congreso

La base de datos en Access u Oracle, una vez entregada, será validada por los servicios del Congreso de los Diputados.

Dentro de este marco, el Archivo del Congreso de los Diputados y el Centro de Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones facilitarán los datos para que la base de datos que se entregue sea compatible con el sistema de información audiovisual del Congreso de los Diputados.

Asimismo, la empresa contratante tiene que dar apoyo y soporte técnico para la realización de la migración y la ingesta correspondiente.

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

### PROPOSICIONES NO DE LEY

#### Pleno

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado admitir a trámite, conforme al artículo 194 del Reglamento, las siguientes Proposiciones no de Ley y considerando que solicitan el debate de las iniciativas ante el Pleno de la Cámara, disponer su conocimiento por éste, dando traslado al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

#### 162/000642

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la diputada María Olaia Fernández Davila (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre ampliación de la jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de cuerpos docentes, para su debate en Pleno.

#### Exposición de motivos

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece un régimen de jubilación voluntaria de los funcionarios pertenecientes a los cuerpos docentes, cuya duración se extiende hasta la finalización del proceso de implantación de la citada Ley, prevista para mayo de 2011.

El régimen de jubilación voluntaria había sido regulado por primera vez en la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), fijando un período de aplicación comprendido entre los años 1991 a 1996, que posteriormente fue ampliado por la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de participación, evaluación y gobierno de los centros docentes, y, de nuevo, por el artículo 51 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que lo extendió hasta el año 2006, así como en el Estatuto Básico del Empleado Público artículo 67.2.

En suma, la regulación relativa a la jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios se ha mantenido en vigor durante 20 años de forma constante. Esa prolongada permanencia justifica que se analice, en el propio marco dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de educación, la transformación del carácter transitorio de dicho régimen transitorio de jubilación voluntaria a definitivo, para seguir propiciando la opción de poder adelantar el período de jubilación a todo el personal de los cuerpos docentes, no solo a unas determinadas pro-

mociones como ocurriría de seguir manteniéndolo con carácter transitorio. Con esta medida, además, se facilita la renovación de los cuadros docentes y se contribuye a integrar a más titulados universitarios en el sistema educativo.

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Proceder, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Educación, a revisar el período de aplicación del régimen de jubilación voluntaria de los funcionarios de los cuerpos docentes, de forma que se regule con vocación de permanencia, y en consecuencia, se le otorgue carácter indefinido.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de abril de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### 162/000643

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Proposición no de Ley sobre el IVA aplicable a las entidades del tercer sector social cuando contratan con las Administraciones Públicas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que se insta al Gobierno a ejercer su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia de su portavoz Joan Ridao i Martín, al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el IVA aplicable a las entidades del tercer sector social cuando contratan con las Administraciones Públicas, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

El actual régimen del IVA está afectando negativamente al Tercer Sector, que engloba en el conjunto del Estado a 25.000 organizaciones sin ánimo de lucro que representan el 2% del PIB. De éstas, 7.500 se hallan en Catalunya y su peso sobre el conjunto de la economía catalana se eleva al 3%.

Según la «Taula del Tercer Sector en Catalunya», que representa a este gran conglomerado de instituciones en este territorio, actualmente existen diversos aspectos del ordenamiento jurídico que dificultan significativamente la continuidad de seguir desarrollando de manera óptima sus habituales actividades, lo que a la vez ha conllevado que se haya extendido un sentimiento de discriminación o falta de atención por parte de los poderes públicos hacia este ámbito fundamental para la cohesión social de nuestra sociedad.

Concretamente todo ello vendría determinado por lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la interpretación realizada de manera ordinaria por parte de las distintas administraciones públicas, en relación a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

En relación con el precepto mencionado de la ley sobre el Impuesto sobre el Valor relativo a las exenciones en operaciones interiores de las que son objeto las entidades que prestan servicios de asistencia social, dichas entidades denuncian que no pueden renunciar a la exención del IVA y han de soportar este impuesto en todos sus gastos, al no poder repercutirlo ni deducirlo, a diferencia de las empresas con ánimo de lucro.

Por consiguiente, el IVA soportado no deducible del Tercer Sector Social han sido cuantificados en 167 millones de euros en Catalunya y en 600 millones de euros anuales en el conjunto del Estado, lo que triplica las asignaciones que perciben en concepto del 0,7% del IRPF destinado a «finalidades sociales». A todo ello es importante tener presente que la próxima subida de este impuesto en dos puntos tenderá a agravar todavía más la situación descrita. Dicho escenario ya ha estado cuantificado: en Catalunya en unos 19 millones de euros y para el conjunto de entidades del Estado en 668 millones por lo que es evidente que la degradación de los servicios prestados repercutirá sin ninguna duda entre aquellos colectivos de ciudadanos

más vulnerables de nuestra sociedad, sobretodo si tenemos presente el actual contexto de crisis que padecemos.

En cuanto a la Ley de Contratos del Sector Público, su entrada en vigor ha comportado que se genere en los procedimientos de contratación de las administraciones públicas comparaciones de precio entre los distintos licitadores sin aplicar el IVA. Es evidente pues, que el licitador no exento de IVA adquiere una posición ventajosa frente aquellos otros exentos de este impuesto, puesto que en el precio que oferten no podrán deducirlo, lo que afecta directamente a aquellas entidades del Tercer Sector que en un concurso público deben de competir con licitadores no exentos de IVA. Así pues, el proceso de contratación que ha de llegar a la selección de la oferta más ventajosa, de fundamentarse en el criterio generalizado que se está llevando a cabo en la actualidad puede vulnerar el principio de igualdad y no discriminación de licitadores. Por último cabe destacar también, que las administraciones finalmente acabarán abonando un 7% o un 16% más por el mismo servicio si finalmente éste es adjudicado exclusivamente a una sociedad de carácter lucrativo.

Es por ello que el Parlament de Catalunya, haciéndose eco de las demandas del Tercer Sector, aprobó recientemente una resolución en la que insta al Govern de la Generalitat de Catalunya a plantear ante el Gobierno del Estado una reforma de la legislación de contratos de la Administración Pública y así como sobre el IVA, para evitar la discriminación que padecen las entidades del Tercer Sector cuando concurren en un concurso público con el sector privado.

Por todo ello, se presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno español a:

1. Presentar en el plazo de tres meses una modificación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de manera que se permita evaluar el elemento relativo al coste final entendido como la carga asociada a la contratación, es decir, que permita aplicar un criterio de valoración adicional a la hora de escoger la oferta económicamente más ventajosa, que haga referencia a la obligación de abonar el IVA si el poder adjudicador no se puede deducir este impuesto.

2. De manera complementaria, presentar en el mismo plazo una modificación de la Ley 37/2002, de 28 de diciembre, Reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, para establecer una exención de carácter exclusivamente objetivo para los servicios sociales,

o un tipo impositivo de IVA cero, sólo para las entidades del tercer sector.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 2010.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

#### 162/000644

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de doña Rosa Díez González, diputada de Unión Progreso y Democracia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para instar al Gobierno a impulsar la bonificación del 45% en la cuota de cotización al Régimen Especial de Empleados del Hogar para las familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad reconocida igual o superior al 33% o tengan a cargo un ascendiente dependiente, para su debate en Pleno.

#### Exposición de motivos

Un número creciente de familias en las que alguno de sus integrantes es una persona con discapacidad, o un mayor dependiente, precisan de la ayuda de terceras personas para la realización de las más básicas actividades de la vida diaria; sin embargo, es también patente que con el actual desarrollo de la normativa y la falta de regulación de la figura del Asistente Personal, las familias con necesidad de apoyo acaban contratando por sus propios medios esta ayuda para el mantenimiento de una vida familiar adecuada; contratación que debe formalizarse a través del régimen especial de la Seguridad Social de empleados del hogar.

Según la legislación actual, la contratación de personas para la prestación de servicios exclusivos de cuidado o atención de los miembros de una familia numerosa dentro del hogar familiar dará derecho a la bonificación de la cuota correspondiente al titular del hogar familiar, siempre que los dos ascendientes o el ascendiente, en caso de familia monoparental, ejerzan su actividad fuera del hogar familiar o estén incapacitados para trabajar y si se trata de familia numerosa de categoría especial no se requerirá tal condición.

A nivel comparado, en el ámbito europeo, otros países como Francia ya contemplan en su normativa una completa exención de la cuota patronal correspondiente al personal de ayuda a domicilio contratado para la asistencia a personas con discapacidad. En Gran Bretaña, el pago directo y la asistencia personal son el eje fundamental de la política estratégica británica para los

próximos 20 años que pretende erradicar la discriminación por diversidad funcional. En términos de economía efectiva, esta medida supone un ahorro presupuestario manifiesto, en lugar de una merma en la recaudación.

La normativa actual equipara las familias numerosas con las familias constituidas por dos ascendientes cuando ambos fueran personas con discapacidad o, al menos uno de ellos tuviera un grado de discapacidad igual o superior al 65%, o estuvieran incapacitados para trabajar, con dos hijos, sean o no comunes. En estos supuestos sería aplicable la bonificación existente.

Sin embargo, consideramos que la necesidad de apoyo social a las familias en las que hay alguna persona con discapacidad o un mayor dependiente, es asimilable a la de las familias numerosas de categoría especial en cuanto al nivel de ayuda doméstica requerida y por tanto ha de serlo en cuanto a los beneficios sociales.

Por todo ello creemos que la bonificación conocida como beneficio social por la contratación de cuidadores, establecida por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas («BOE» núm. 15, de 18 de enero de 2006), en su artículo 4: «Aquellas familias numerosas que contraten un cuidador tienen derecho a una bonificación del 45% de las cuotas a la Seguridad Social»; debe ser extendida a las familias en las que haya al menos un miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, o tengan a cargo un ascendiente dependiente.

Consideramos que si se fomenta esta ayuda para las familias numerosas parece poco solidario no extenderlo a las familias con personas discapacitadas o ascendientes dependientes a su cargo, dado que se trata de situaciones que requieren también apoyo social.

Por otro lado, la contratación directa por parte del núcleo familiar de ayuda en el domicilio, contribuye a la conciliación de la vida laboral y familiar, fomentando además la productividad laboral de sus integrantes en activo y el desarrollo y la convivencia de la persona con discapacidad o dependiente en su entorno familiar, que decide el tipo de asistencia más adecuado.

Para las familias en esta situación, el coste de la cotización a la Seguridad Social, que actualmente está fijado en 162,56 euros mensuales, y al que debe añadirse el coste directo de los servicios contratados, hace inviable el plantearse, como sería de esperar, el alta en la Seguridad Social de la persona contratada, hecho que fomenta el mantenimiento de una economía sumergida.

En época de crisis como la actual, debe ser objetivo prioritario la creación de empleo real, mediante el fomento de la contratación y el alta en la Seguridad Social de las personas que realizan trabajos sin inscripción en el régimen correspondiente.

Es por todo lo anterior que presentamos la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a, en el plazo de seis meses, extender la bonificación del 45% en la cuota de cotización a la Seguridad Social, establecida para las familias numerosas de categoría especial, a todas las familias en las que haya al menos un miembro con una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, o tengan a cargo un ascendiente dependiente.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2010.—**Rosa Díez González**, Diputada.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

#### 162/000645

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, el Grupo Parlamentario ER-IU-ICV, presenta la siguiente Proposición no de Ley, sobre modificación de la Ley 46/1997, de 15 de octubre, de Amnistía, para su debate en el Pleno.

La Ley 46/1977, de Amnistía, no puede servir de excusa para impedir la persecución de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen dictatorial franquista.

La Ley de Amnistía fue aprobada fundamentalmente para amnistiar a quienes, hasta el momento de su aprobación, habían sido o podían ser condenados por la aplicación de las propias leyes de la dictadura. Esta Ley buscó la amnistía para las conductas seguidas por quienes, vulnerando la legalidad franquista, habían luchado por el fin del régimen totalitario y la instauración en España de la libertad y la democracia.

En consecuencia no puede admitirse la interpretación de que la Ley 46/1977 tenía la finalidad de evitar la aplicación de las normas básicas del derecho internacional en todo lo referente a los denominados delitos de lesa humanidad. Aun cuando alguien hubiera pretendido tal finalidad, la Ley de Amnistía no puede ser considerada válida y suficiente a esos efectos, por aplicación de los más elementales principios de justicia universal, reiteradamente aplicados por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (entre otros, y como uno de los primeros pronunciamientos en este sentido, el referido a la condena por la justicia francesa de Maurice Papon).

Con esta Proposición de Ley se pretenden cortar de raíz las dudas o interpretaciones de la Ley de Amnistía que avalan la impunidad de quienes han cometido actos de graves violaciones de derechos humanos en nuestro



país y, consecuentemente, evitan la reparación plena de las víctimas de tales actos.

Impedir el derecho de las víctimas o sus descendientes a ser oídas y a acudir a los tribunales para juzgar a los responsables de los crímenes contra la humanidad cometidos durante el franquismo o para conseguir la recuperación de los restos de las personas asesinadas o desaparecidas forzadamente, sería tanto como colocar a España en la cola de los países que han conseguido transiciones de regímenes dictatoriales a democracias parlamentarias.

Son numerosos los ejemplos en los que leyes aprobadas antes de la instauración de la democracia, han sido dejadas sin efecto precisamente en atención a la gravedad de los delitos perpetrados en las dictaduras previas y a la necesidad de reparación a las víctimas y la conveniencia del conocimiento de la verdad y la restitución de la memoria histórica, elementos todos ellos necesarios también para evitar la repetición de esas experiencias traumáticas y minimizar las adhesiones a postulados totalitarios y degradantes de la condición humana.

Si estos ejemplos de salud democrática se han dado en numerosos países, con más razón debe quedar clara la voluntad del legislador español de evitar la exoneración de responsabilidades penales y la rehabilitación de las víctimas y sus descendientes, dada la inexistencia en nuestro país de una ley de «punto final».

Avalando la idea de que la Ley de Amnistía no está contemplada para dejar impune los crímenes más graves cometidos durante el franquismo, nos encontramos con la plena aplicación de la legislación internacional en materia de derechos humanos y crímenes contra la humanidad. Dicha Ley de Amnistía no puede ser obstáculo a la persecución de dichos delitos.

En este sentido hay que recordar que meses antes de la aprobación de la Ley 46/1977, de Amnistía, España suscribe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, que fue publicado en el BOE el 30 de abril de 1977. Su artículo 15.2 afirma que la irretroactividad de las normas penales no serán aplicables para impedir el juicio ni la condena «de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional».

En el mismo sentido se pronuncia el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, cuyo artículo 7.2 reitera la misma idea con expresiones similares, al decir que la irretroactividad de las normas penales no impedirán «el juicio o la condena de una persona culpable de una acción o de una omisión que, en el momento de su comisión, constituía delito según los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas».

La posterior Resolución 47/133 de la ONU de fecha 18 de diciembre, de 1992, mediante la que se aprueba la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, se afirma textualmente en su artículo 13 lo siguiente:

«1. Los Estados asegurarán a toda persona que disponga de la información o tenga un interés legítimo y sostenga que una persona ha sido objeto de desaparición forzada el derecho a denunciar los hechos ante una autoridad estatal competente e independiente, la cual procederá de inmediato a hacer una investigación exhaustiva e imparcial. Toda vez que existan motivos para creer que una persona ha sido objeto de desaparición forzada, el Estado remitirá sin demora el asunto a dicha autoridad para que inicie una investigación, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia formal. Esa investigación no podrá ser limitada u obstaculizada de manera alguna.

2. Los Estados velarán por que la autoridad competente disponga de las facultades y los recursos necesarios para llevar a cabo la investigación, incluidas las facultades necesarias para exigir la comparecencia de testigos y la presentación de pruebas pertinentes, así como para proceder sin demora a visitar lugares.

3. Se tomarán disposiciones para que todos los que participen en la investigación, incluidos el denunciante, el abogado, los testigos y los que realizan la investigación, estén protegidos de todo maltrato y todo acto de intimidación o represalia.

4. Los resultados de la investigación se comunicarán a todas las personas interesadas, a su solicitud, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

5. Se tomarán disposiciones para garantizar que todo maltrato, todo acto de intimidación o de represalia, así como toda forma de injerencias, en ocasión de la presentación de una denuncia o durante el procedimiento de investigación, sean castigados como corresponda.

6. Deberá poderse hacer una investigación, con arreglo a las modalidades descritas en los párrafos que anteceden, mientras no se haya aclarado la suerte de la víctima de una desaparición forzada.»

Continúa dicha Declaración afirmando en su artículo 17 que «todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos».

Esta Declaración afirma también, en su artículo 18, que «los autores o presuntos autores de actos previstos en el párrafo 1 del artículo 4 supra no se beneficiarán de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarlos de cualquier procedimiento o sanción penal».

Inciendo en la regulación de hechos ocurridos en España durante el régimen franquista, se dice en el artículo 19 de esta Declaración de la ONU que «Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a conse-

cuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización.» a continuación, en su artículo 20, incide en que «Los Estados prevendrán y reprimirán la apropiación de hijos de padres de víctimas de una desaparición forzada o de niños nacidos durante el cautiverio de sus madres víctimas de la desaparición forzada y se esforzarán por buscar e identificar a esos niños para restituirlos a su familia de origen».

En aplicación de toda esta normativa internacional, El Comité de Derecho de Naciones Unidas ha advertido «más de quince veces» que las autoamnistías no están contempladas, al mismo tiempo que ha pedido a España, al menos cuatro veces, que no considere a la Ley de Amnistía como un obstáculo para juzgar los crímenes contra la humanidad que hubieran podido ser cometidos en nuestro país.

En España podemos estar hablando de cerca de 114.000 desaparecidos y de miles de menores que fueron arrebatados a sus familiares. Pretender que hechos de esta naturaleza, que repugnan a cualquier conciencia mínimamente humanitaria, queden fuera del alcance de la justicia española, contraviniendo todas las normas internacionales mencionadas mediante una torticera interpretación de la Ley de Amnistía, es lo que este Grupo Parlamentario intenta impedir con la presentación de esta Proposición de Ley.

El reforzamiento de los valores democráticos y de defensa de las libertades exige el conocimiento de la verdad, la reparación de las víctimas y la persecución de todos los actos que hayan supuesto graves violaciones colectivas de los derechos humanos, puesto que éstas no afectan sólo a las personas de un país concreto, sino que lesionan al conjunto de la humanidad.

Por todo ello, se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

A presentar al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de modificación del artículo primero de la Ley 46/1997, de 15 de octubre, de Amnistía, añadiendo nuevo artículo quinto bis con el siguiente tenor literal:

“Quinto bis.

1. En ningún caso será de aplicación la amnistía a los actos criminales de genocidio o de lesa humanidad cometidos con anterioridad a la presente ley.

2. Por genocidio se entienden, a los efectos de esta ley, los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

a) Matanza de miembros del grupo.

b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.

e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.”»

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de abril de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

162/000646

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley, relativa al desarrollo de la Red Natura 2000, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

Es conocida la gran diversidad biológica que alberga España, tanto en riqueza como en singularidad. Esta elevada biodiversidad queda reflejada en la gran extensión de territorio sometido a un régimen de protección especial y la aportación española a Red Natura 2000.

La Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats y de la fauna y flora silvestres, o Directiva Hábitats, y la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, o Directiva Aves, determinaron la necesidad de designar una red de espacios para la conservación de determinadas hábitats y especies necesitados de protección, con la denominación de Red Natura 2000.

En España existen 1.488 territorios propuestos o designados como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) ya que de los 226 tipos de hábitats reconocidos como de alto interés por la Unión Europea, por la Directiva Hábitats, 121 de ellos se encuentran en territorio español. Además existen 599 Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En total, más de 13 millones de hectáreas de LIC y 10,5 millones de hectáreas de ZEPA que suponen en torno al 24,5% y el 20,6% de la superficie terrestre del territorio nacional, a la que hay que añadir los 97 LIC y 33 ZEPA marinas. España representa más del 19% de la superficie Europa destinada a la Red Natura 2000.

Sin embargo, ciertos ámbitos de conservación todavía no se han desarrollado adecuadamente. Por ejemplo, la superficie marina integrada en la Red Natura 2000 es insuficiente para cumplir las directrices de la Comisión Europea.

También resulta paradójico que con la importancia que la Unión Europea ha depositado en la Red Natura 2000 como elemento fundamental y prioritario para la conservación, las cuantiosas obligaciones que ha adquirido la Red y dada su extensión, esta no disponga de un instrumento de financiación específico, más aún cuando la Unión Europea tiene la obligación de ayudar a países a financiar la conservación de la Red Natura 2000 y la Directiva contempla la posibilidad de cofinanciación comunitaria.

La Comisión Europea, a la hora de diseñar los fondos europeos para la perspectiva financiera 2007-2013, ha optado por financiar la Red Natura mediante la integración de diferentes fondos comunitarios, en la denominada «opción de integración».

La declaración, por parte de Naciones Unidas, del año 2010 como «Año internacional de la Biodiversidad» implica realizar un esfuerzo especial, no sólo en la conservación de las especies, también en la conservación de los territorios que ocupan estos hábitats que albergan esta biodiversidad.

España tiene un mayor peso y responsabilidad en la conservación de Natura 2000 y por tanto, debería contar con un mayor apoyo financiero de la Unión Europea. Este hecho no puede cumplirse si se utilizan fondos estructurales o de cohesión, ya que su distribución se hace, en gran medida, en función de parámetros socioeconómicos, sin tener en cuenta los factores relativos a la conservación de la biodiversidad.

Aunque todavía queda mucho por hacer, pues la Comisión reitera en sus Decisiones que algunos Estados miembros no han propuesto un número de lugares suficiente y que no puede afirmarse que la red sea completa y siendo incompletos los conocimientos sobre la existencia y distribución de algunos de los tipos de hábitats naturales, la Red Natura 2000 ha demostrado ser una herramienta eficaz para la conservación de la biodiversidad.

Sin embargo, el reciente informe sobre el estado de la Naturaleza en Europa, sólo el 17 % de los tipos de hábitats de la UE a nivel biogeográfico se encuentran en un estado de conservación «favorable», que es el objetivo final de la Directiva Hábitats, y casi dos tercios se estiman en estado «desfavorable-inadecuado» o «malo».

Por ello el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente

#### Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Promover en la Unión Europea un instrumento financiero específico destinado al desarrollo y gestión de la Red Natura 2000.

2. Que el Estado especifique dentro del Fondo para el Patrimonio Natural la cofinanciación destinada al mantenimiento de la Red Natura 2000.

3. Elaborar, con la participación de las Comunidades Autónomas, las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000 en el territorio nacional, facilitando los criterios para la elaboración de los necesarios planes de gestión de los espacios incluidos en la Red Natura 2000, con el fin del cumplimiento de los plazos establecidos en la Directiva y en la Legislación.

4. Promover junto con las Comunidades Autónomas la conectividad interterritorial entre los espacios naturales que componen la Red Natura 2000.

5. Coordinar, con las Comunidades Autónomas, el esfuerzo investigador con el fin de completar para 2012 la creación de la Red Natura 2000.

6. Completar la Red Natura 2000 con las zonas marítimas protegidas con alto valor ecológico.

7. Definir, en colaboración con las Comunidades Autónomas, el plan de seguimiento del estado de conservación de la Red y elaborar un informe sobre el mismo, con carácter bianual.

8. Promocionar el conocimiento de la Red Natura 2000, sus objetivos y valores.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de abril de 2010.—**María Teresa de Lara Carbó**, Diputada.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

#### 162/000647

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(162) Proposición no de Ley ante el Pleno.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a la modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa ante el Pleno, y entendiendo que se insta al Gobierno a ejercer su iniciativa legislativa en la materia, admitirla a trámite como Proposición no de Ley conforme al artículo 194 del Reglamento, disponer su conocimiento por el Pleno de la Cámara, dando traslado al Gobierno y publicarla en el Boletín Oficial de las Cor-

tes Generales, comunicando este acuerdo al Grupo Parlamentario autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del diputado Francisco Xesús Jorquera Caselas (BNG), al amparo de lo dispuesto en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa sobre la modificación de la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, para su debate en Pleno.

Exposición de motivos

En 1977, la Ley de Amnistía fue aprobada con el objetivo fundamental de ser aplicada a los casos de personas que fuesen perseguidas o condenadas por hechos considerados delictivos por las leyes del régimen franquista, cuando los mismos tuviesen como fin la defensa de la democracia y los derechos de los pueblos y naciones del Estado Español, y el consiguiente fin de la dictadura franquista.

Pero lo cierto es que, posteriormente, se ha impuesto una interpretación de la citada ley que ha servido de coartada para defender la no persecutoriedad de los crímenes y violaciones de derechos fundamentales amparadas por el régimen franquista, que ha desvirtuado el principal objetivo y razón de ser de esta ley, equiparando a víctimas y verdugos.

Esta interpretación ha excluido la aplicación de la normativa internacional relativa a derechos humanos a los crímenes de lesa humanidad amparados por la dictadura franquista, lo que contradice abiertamente la evolución doctrinal plenamente consolidada, que propugna la aplicación universal de la normativa internacional en materia de derechos humanos y de crímenes de lesa humanidad, su imprescriptibilidad y la exclusión de la aplicación del principio de irretroactividad de las normas penales en esta clase de crímenes.

Cabe citar dentro de esta normativa internacional aplicable a los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el franquismo, entre otros, al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

La memoria y reparación de las víctimas ocasionadas por la existencia de más de 100.000 desaparecidos en el Estado Español durante el golpe de Estado militar y pos-

terior régimen dictatorial franquista, exige que los actos criminales que ocasionaron su desaparición no queden impunes, en contra de lo dispuesto por las normas internacionales y vulnerando los más elementales principios democráticos y de defensa de los derechos humanos.

Por todo ello, el Bloque Nacionalista Galego formula la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

Modificar la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía, excluyendo de su objeto y ámbito de aplicación a los crímenes de genocidio o de lesa humanidad, a los que será de aplicación lo dispuesto en la normativa internacional que los regula, especialmente en lo referido a su ámbito de aplicación universal y a su carácter imprescriptible.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de abril de 2010.—**Francisco Xesús Jorquera Caselas**, Diputado.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

## Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo

161/000375 y 161/000653

En la reunión de la Mesa y Portavoces de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo, del día 14 de abril de 2010, se han retirado, por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario Popular, las siguientes Proposiciones no de Ley:

— Para que las bonificaciones en materia de transportes sean acumulables para las familias numerosas (núm. expte. 161/000375), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 63, de 12 de septiembre de 2008.

— Sobre programa de salud para la vacunación contra el virus de Hepatitis B en los centros penitenciarios (núm. expte. 161/000653), publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 140, de 4 de febrero de 2009.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**161/001123**

En la reunión de la Mesa y Portavoces de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo, del día 14 de abril de 2010, se ha retirado, por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), la Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la inclusión de los sistemas de autoinyección de adrenalina en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de la Salud, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 225, de 19 de junio de 2009.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

**161/001194**

En la reunión de la Mesa y Portavoces de la Comisión de Sanidad, Política Social y Consumo, del día 14 de abril de 2010, se ha retirado, por manifestación de voluntad del Grupo Parlamentario Socialista la Proposición no de Ley sobre el fomento del uso de AAemergencias en los móviles, publicada en el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie D, núm. 245, de 3 de agosto de 2009.

Lo que se publica de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**